	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador GESTIÓN DIRECTIVA SANCIÓN ORDENANZA
Versión. 0	Vigencia: 07-2014

Pereira, abril dos (2) de dos mil veinte (2020)

SANCIONADA

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ORDENANZA NÚMERO 006 DE MARZO 19 DE 2020

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA 2020-2023"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador

FEDERICO CANO FRANCO
Secretario Jurídico

Revisó: Alba Lucía Velásquez Hinestroza
Directora de Gestión Legal y Defensa Judicial

Proyectó y elaboró: Caterine Arcieri Arenas
Profesional Especializado

..... ASAMBLEA DE .....
RISARALDA
Para la Gente

SESIONES EXTRAORDINARIAS
ORDENANZA NÚMERO 006
(Marzo 19 del 2020)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSION AGROPECUARIA 2020 - 2023"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1876 de 2017, por la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA.

ORDENA

ARTICULO 1°: Adóptese el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA para el Departamento de Risaralda, como un instrumento de planificación agropecuaria, de conformidad con lo estipulado por la Ley 1876 de 2017.

ARTÍCULO 2°: **DEFINICIÓN.** Adóptese la definición del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria, como el instrumento de planeación que oriente todas las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión que soporten efectivamente los procesos de innovación impulsados por el gobierno departamental y los municipios para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario en Risaralda

ARTÍCULO 3°: **INCORPORACIÓN.** Incorpórese como parte integral de la Ordenanza el documento técnico del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria del Departamento de Risaralda – PDEA.

PARÁGRAFO: El documento técnico del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria de Risaralda, deberá ajustarse a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 4°: **ENFOQUE DE EXTENSIÓN.** Adóptense los aspectos bajo los cuales operará el enfoque del servicio público de extensión agropecuaria, consagrados en el Plan de Extensión Agropecuario y en el artículo 25 de la Ley 1876 de 2017 y demás normas que lo constituyan, modifiquen o deroguen, a saber:

a) **Enfoque territorial:** Las acciones, instrumentos y estrategias del SNIA se ejecutarán reconociendo la diversidad biológica (interacción suelo – ambiente – organismos vivos) y las especificidades geográficas, sociales, económicas, étnicas y culturales de los territorios.
b) **Enfoque diferencial:** Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón de su edad, genero, etnia, situación de discapacidad, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición especial, como es el caso de la condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011.
c) **Enfoque de asociatividad:** Las acciones y estrategias del SNIA, se ejecutarán de manera preferencial para actores del sistema que participen mediante formas organizacionales y asociativas.

ARTICULO 5°: **PRINCIPIOS**. Adóptense los siguientes principios bajo los cuales se desarrolló, interpretó

y aplicó el Plan, además de los definidos en la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que lo sustituyan, modifiquen o deroguen:

1. **Articulación:** Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del SNIA garantizarán la articulación de recursos, procesos y actores de los subsistemas que lo componen para el logro de los objetivos de innovación y competitividad, así como el relacionamiento coordinado y eficiente con los demás sistemas del Estado vinculados con el sector agropecuario
2. **Ordenamiento social y uso productivo del territorio:** las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán atendiendo marcos normativos que definan el ordenamiento social y productivo del territorio.
3. Participación de los actores del SNIA: Los actores que componen el SNIA podrán participar en los diversos procesos de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelantan.
4. **Desarrollo sostenible:** Las acciones y estrategias del SNIA deberán procurar la sostenibilidad ambiental, cultural y social de las actividades productivas en beneficio de las comunidades rurales.
5. **Orientación al mercado e incorporación a cadenas de valor:** Las acciones y estrategias adelantadas en el marco del SNIA deberán responder a las necesidades de los productores agropecuarios en función de su vinculación efectiva al mercado, acorde con las características de cada producto o sistema de producción, y de su participación equitativa y eficiente en una o varias cadenas de valor.
6. **Gradualidad y temporalidad:** El subsidio a la tarifa del servicio público de extensión agropecuaria que se otorgue a los usuarios, será diferencial, decreciente y finito en el tiempo, en función de la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de los objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria.
7. **Propiedad intelectual:** Las acciones y estrategias del SNIA deberán garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual adoptadas por el país, y estarán orientadas a promover la innovación, competitividad y generación de valor agregado en el sector agropecuario, mediante el aprovechamiento de los instrumentos establecidos en dichas normas en lo concerniente a la protección, uso y reconocimiento de la propiedad intelectual.
8. **Productores como agentes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+I):** En el marco de las acciones del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA se favorecerá la participación de los productores agropecuarios como agentes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
9. **Seguridad Alimentaria y Nutricional:** Las acciones y estrategias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA deberán contribuir progresivamente a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, entendida esta como la disponibilidad suficiente y estable de alimento, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, y bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable.

ARTÍCULO 6°: **ACTORES.** Para efectos de la presente ordenanza serán actores del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria de Risaralda: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-Agencia de Desarrollo Rural y el Departamento de Risaralda -Secretaría de Desarrollo Agropecuario-.

ARTICULO 7°: **COMPETENCIAS.** La competencia frente a la prestación del servicio público de extensión está a cargo de los municipios, quienes deberán armonizar sus iniciativas en materia de extensión agropecuaria con las de otros municipios y/o departamento, y con el propósito de consolidar las acciones del PDEA, se determina las siguientes competencias:

a. Departamento de Risaralda - Secretaría de Desarrollo Agropecuario. Formulación,

presentación a la Honorable Asamblea Departamental, reglamentación y promoción del servicio.

b. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Financiación, de igual manera en su calidad de miembro de los órganos de dirección de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros deberá adelantar acciones para informar y facilitar la articulación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria con los planes y programas.

c. Agencia de Desarrollo Rural. Financiamiento y acompañamiento técnico a las Secretarías de Agricultura Departamentales en su tarea de planificación, seguimiento y evaluación del servicio.

d. Municipios. Prestadores del servicio en los términos que establece el PDEA. Además, deberán armonizar sus iniciativas en materia de extensión agropecuaria con las de otros municipios y/o el departamento, a fin de consolidar las acciones en el PDEA.

e. Entidades Prestadoras. Las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) podrán ser las unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), Centros Provinciales de Gestión Agro empresarial (CPGA), gremios agropecuarios, empresas privadas o de naturaleza mixta, asociaciones de profesionales, universidades y demás Instituciones de Educación Superior, Agencias de Desarrollo Local (ADL), entidades sin ánimo de lucro, colegios agropecuarios, cooperativas, organizaciones o asociaciones de productores, entre otros, que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria. Estas entidades podrán prestar el servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria, cumpliendo los requisitos de habilitación de que trata el artículo 33 de la ley 1846 de 2017 y la Resolución 422 del 05 de julio de 2019 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO: Los municipios y el departamento deben formular proyectos una vez el PDEA sea aprobado por la Asamblea departamental, de acuerdo con los lineamientos adoptados por la Resolución 407 de 2018.

ARTICULO 8°: **MÉTODOS.** Adóptese las Estrategias, programas, métodos y técnicas para prestar el servicio de extensión agropecuaria propuestas en el Documento Técnico del PDEA 2019.

ARTICULO 9°: **FINANCIACIÓN.** Las acciones del Plan, en especial las relacionadas con la prestación del servicio de extensión agropecuaria, podrán ser financiadas con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) asignados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR a la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, y eventualmente con los recursos que gestionen los municipios y distritos como órganos competentes en la prestación del servicio de extensión agropecuaria y demás fuentes de financiación mencionadas en el Artículo 14 de la Ley 1876 de 2017, además de las que la modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO 1: Así mismo de conformidad con la Ley 1876 de 2017 las acciones del Plan, en especial las relacionadas con la prestación del servicio de extensión agropecuaria, podrán ser financiadas con los recursos que genere la Tasa del Servicio Público de Extensión Agropecuaria creada en el artículo 26 de la mencionada Ley, el cual dispone:
***"ARTÍCULO 26. "Tasa del Servicio Público de Extensión Agropecuaria**. Créase una tasa retributiva de servicios que se causará por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en los términos de los artículos 24 y 25 de la presente ley. Los departamentos a través de sus Asambleas, establecerán por medio de ordenanza la tasa por el Servicio Público de Extensión Agropecuaria, así como su sistema y método que tendrá en cuenta para la definición de costos que servirán de base para la determinación de las tarifas, la conformación de los sistemas territoriales de innovación en caso de que dichos sistemas sean conformados. La misma ordenanza que establezca la tasa para el*

servicio público de extensión agropecuaria deberá señalar la autoridad pública autorizada para fijar la tarifa. La tasa estará a cargo de los usuarios del servicio".

PARÁGRAFO 2: La Tasa del Servicio Público de Extensión Agropecuaria se *establecerá* una vez el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emita por Acto Administrativo las directrices técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y los lineamientos de política correspondientes de las que trata el artículo 26 de la Ley 1876 de 2017, la cual deberá ser presentada y aprobada por la Asamblea Departamental.

ARTICULO 10°: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Pereira a los diecinueve (19) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020).

JUAN DIEGO PATIÑO OCHOA
Presidente

OSCAR FABIAN VALENCIA CIRO
Secretario General

JAIRO DE J. BUSTAMANTE RAMIREZ